

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1498-2019-R

Lambayeque, 11 de octubre de 2019

VISTO:

El Expediente N° 4205-2019-SG y Expediente N° 5576-2019-SG, sobre aprobación del Convenio Marco entre el Colegio de Enfermeros del Perú y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 1053-2019-D-FE, emitido por la Decana de la Facultad de Enfermería, hace llegar (04) ejemplares del Convenio Marco el Colegio de Enfermeros del Perú y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

Que, el referido Convenio tiene por objeto permitir que los colaboradores y agremiados del COLEGIO puedan participar en los programas académicos de Posgrado e Investigación que ofrece la UNIVERSIDAD en condiciones beneficiosas o becas (20% de las mensualidades); por mutuo acuerdo. Asimismo, la UNIVERSIDAD colaborará en la capacitación en materia normativa, de salud, investigación y gestión, que requiere los diferentes grupos de trabajo del COLEGIO, así también las partes realizarán actividades académicas y de investigación conjunta, lo cual constituye una estrategia fundamental para el logro de los objetivos institucionales;

Que, a través del Oficio N° 279-2019-OGCTRI-UNPRG, el Jefe de la Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, eleva su opinión favorable, señalando que los objetivos, metas y compromisos del proyecto son concordantes con los fines y objetivos que persigue la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo:

Que, asimismo el mencionado convenio tendrá una vigencia de cinco (05) años contados a partir de la fecha de su inscripción, plazo que podrá ser renovado a solicitud de una de las partes, mediante comunicación escrita a la otra parte con una anticipación de tres meses (90) días calendarios anterior a la fecha de su vencimiento;

Que, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, a través de su Informe Nº 761-2019-OGAJ, y Oficio Nº 1216-2019-OGAJ, señala PROCEDENTE, la aprobación del Convenio Marco entre el Colegio de Enfermeros del Perú y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector, la Ley Universitaria Nº 30220 y el Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

MER CARBAJAL VILLALTA

cr**e**tario General

1º AUTORIZAR la suscripción del Convenio Marco entre el Colegio de Enfermeros y la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, el cual como anexo en catorce clausulas (cinco folios) forma parte de la presente resolución, suscrito el 13 de setiembre de 2019.

2º DAR a conocer la presente resolución al Vicerrectorado Académico, Oficina General de Cooperación Técnica y Relaciones Internacionales, Colegio de Enfermeros del Perú, Facultad de Enfermería, Órgano de Control Institucional y a las instancias correspondientes.

, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

É AUREILIO OLIVA NÚÑEZ EDRORING OF

Rector



/mesr





CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO DE LAMBAYEQUE

Conste por el presente documento el CONVENIO MARCO, que celebran de una parte EL COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ, con domicilio legal en Parque Santa Cruz 560 — Distrito de Jesús María, Provincia y Departamento de Lima, con RUC N° 20117925375, a quien en adelante se le denominará EL COLEGIO, debidamente representado por la Decana Nacional Mg. Liliana del Carmen La Rosa Huertas, identificada con DNI N° 10374314; y de la otra parte, LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, con domicilio legal en la calle Juan XXIII Nº 391 — Ciudad Universitaria — Lambayeque, con RUC Nº 105685875, a quien en adelante se le denominará LA UNIVERSIDAD, debidamente representada por su Rector Dr. Jorge Aurelio Oliva Núñez, identificado con DNI 17879097 y designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria Transitoria Nº 001-2015-AUT / UNPRG, de fecha 24 de Noviembre del 2015; en los términos y condiciones siguientes:

1. CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1. EL COLEGIO, es una institución autónoma con personería jurídica, de derecho público interno, creado por Ley N° 22315 y modificada por Ley N° 28512, cuyo fin y atribución principal es ejercer la representación oficial y defensa del ejercicio de la profesión, en los organismos públicos o privados y en aquellos que por la naturaleza e sus actividades así lo hagan necesario.
- 1.2. LA UNIVERSIDAD es una institución pública de educación superior, integrada por profesores, estudiante y graduados, dedicada a la investigación científica, la enseñanza el estudio la promoción de la cultura y la proyección social. Tiene autonomía académica, administrativa, normativa y económica.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú
- 2.2. Ley N° 28044, Ley General de Educación
- 2.3. Ley Nº 30220 Ley Universitaria
- 2.4. Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General
- 2.5. Decreto Supremo № 034-2008-PCM, aprueba la calificación de organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley № 29158
- 2.6. Decreto Legislativo № 1071 que norma el Arbitraje.
- 2.7. Decreto Ley N° 22315, Ley de creación del Colegio de Enfermeros del Perú y sus modificaciones.
- 2.8. Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica el Ministerio de Educación.
- 2.9. Resolución N° 31|7-08-09/CN/CEP, que aprueba el Estatuto del Colegio de Enfermeros del Perú, entre las demás normas idóneas.











3. CLÁUSULA TERCERA: DE LA JUSTIFICACIÓN

- 3.1. El **Colegio** y la **Universidad** son instituciones que poseen personería jurídica propia, condición que les permite celebrar convenios para el mejor cumplimiento de los fines que tiene encomendados.
- 3.2. El Colegio y la Universidad por el presente documento manifiestan su voluntad de celebrar el presente Convenio Marco y participar en forma conjunta de acciones coordinadas, de la manera más amplia, con principal incidencia en actividades destinadas a mejorar las capacidades de las (os) Enfermeras (os) a través del fortalecimiento de sus competencias académicas, a fin de colaborar con la mejora del servicio de salud que brindan las (os) Enfermeras (os) en el ámbito de sus competencias y de acuerdo a las funciones que les corresponde conforme a Ley.
- 3.3. El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual, por tanto, establece principios generales y condiciones bajo las cuales se cumplirán los objetivos del Convenio, para cuyo efecto ambas instituciones de común acuerdo, podrán suscribir Convenios Específicos.

4. CLÁUSULA CUARTA: EL OBJETO DEL CONVENIO

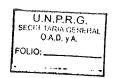


El presente convenio entre el COLEGIO y la UNIVERSIDAD tienen por objeto permitir que las (os) colaboradoras (es) y agremiados del COLEGIO puedan participar en los programas académicos de posgrado e investigación que ofrece la UNIVERSIDAD en condiciones económicas beneficiosas o becas (20% de las mensualidades) por mutuo acuerdo. Asimismo, la UNIVERSIDAD colaborará en la capacitación en materia normativa, de salud, investigación y gestión, que requieren los diferentes grupos de trabajo del COLEGIO; así también las partes realizaran actividades académicas y de investigación conjunta, lo cual constituye una estrategia fundamental para el logro de los objetivos institucionales.

5. CLÁUSULA QUNITA: FORMA DE LA COOPERACIÓN

- 5.1. Para el cumplimiento de los fines del presente Convenio, las partes promoverán y/o suscribirán los Convenios Específicos pertinentes, los mismos que deberán proporcionar información detallada sobre los objetivos y tareas correspondientes a cada una de las partes.
 - Las actividades colaborativas que se formulen en los Convenios Específicos, deberán contener obligatoriamente lo siguiente:
 - a) Definición del objetivo que se persigue
 - b) Descripción del Plan de Trabajo, incluyendo las distintas fases del mismo, el cronograma de actividades y el presupuesto.
 - c) Requerimiento de personal, medios materiales de acuerdo al Plan de Trabajo, especificando el aporte de las partes.
 - d) Normatividad para la coordinación, ejecución y seguimiento del proyecto o programa.







e) Designación de Coordinadores, dos por cada una de las partes, titular y alterno, quienes se responsabilizarán por la marcha del Convenio Específico.

6. CLÁUSULA SEXTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

EL COLEGIO Y LA UNIVERSIDAD se compromete a:

- 6.1. Coordinar y/o participar, en la generación de eventos científicos, realización de actividades académicas, conferencias o talleres informativos que se deriven de la ejecución del presente convenio, previa coordinación entre las mismas.
- 6.2. Brindar sin costo alguno, auspicios para el desarrollo de eventos científicos, de capacitación u otros similares en temas relacionados a enfermería.
- 6.3. Permitirse mutuamente el uso de la infraestructura, equipamiento y demás requerimiento para la realización de actividades académicas, desarrollo de conferencias, charlas y talleres informativos, entre otros, previa coordinación y aprobación, de acuerdos a solicitud por escrito y a la disponibilidad de las sedes de las partes.
- 6.4. Otorgar certificación sobre las actividades académicas desarrolladas entre las partes.
- 6.5. Evaluar anualmente los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.
- 6.6. Proyectar una imagen de servicio en la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.
- 6.7. Coordinar entre las partes, a través de sus oficinas de Imagen Institucional y Extensión Cultural, Comunicaciones, Prensa y/o las que haga sus veces, la autorización expresa del uso de los logos institucionales durante la vigencia del presente convenio.
- 6.8. Brindar facilidades y permisos necesarios para instalar en los portales institucionales de las PARTES un enlace, previa coordinación con el área encargada de la Web, para facilitar la difusión de los resultados del presente convenio.

7. CLÁUSULA SETIMA: VIGENCIA DEL CONVENIO

- 7.1. El presente Convenio tiene vigencia de CINCO (5) años renovables, contados a partir de la fecha de su suscripción.
- 7.2. En cualquier caso, cualesquiera de las partes podrán separarse del presente Convenio, sin expresión de causa, siempre que exista de promedio un previo aviso de noventa (90) días no comprometiendo el cumplimiento integral de las actividades iniciadas, a fin de no generar responsabilidades políticas y económicas para ninguna de las partes.

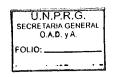
8. CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO DEL CONVENIO

8.1. Los programas o actividades que se realicen en aplicación del presente Convenio y los Convenios Específicos que de él se deriven, deberán estar debidamente presupuestados y financiados por ambas partes, según se establezcan en sus presupuestos institucionales.



MER







8.2. De ser el caso, las partes involucradas realizarán en forma conjunta las gestiones necesarias para el financiamiento de los programas, proyectos y actividades derivadas de los Convenios Específicos respectivos.

9. CLÁUSULA NOVENA: DE LOS COORDINADORES

9.1. Para la ejecución del Convenio, las partes designarán los Coordinadores quienes serán responsables de la ejecución, seguimiento y evaluación del mismo, conformado por dos (2) representantes, un titular y un suplente, por cada una de las partes. Por parte de la UNIVERSIDAD, será la Decana de la Facultad de Enfermería y por parte del COLEGIO, la Secretaria II de la Junta Directiva Nacional del Colegio de Enfermeros del Perú.

9.2.Los coordinadores de las partes tendrán la responsabilidad de proponer los proyectos/programas de actividades académicas de investigación científica y de desarrollo tecnológico y, de conducir la elaboración del Plan de Trabajo y Presupuesto.

10. CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese expresamente previsto, así como las modificaciones o ampliaciones al presente Convenio, se resolverán de mutuo acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de la Adenda respectiva. Del mismo modo, las partes podrán introducir modificaciones y/o ampliaciones al presente Convenio, como resultado de las evaluaciones periódicas que se realicen durante el tiempo de su vigencia.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Se podrá dar por concluido el presente convenio, en los siguientes casos:

- 11.1. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes.
- 11.2. Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- 11.3. Por mutuo acuerdo.
- 11.4. Por vencimiento de su plazo de vigencia, sin que haya sido renovado.
- 11.5. Si alguna de las partes deseara dar por concluido sin expresión de causa el presente convenio, debe notificar por escrito a la otra parte, con una anticipación no menor de tres (3) meses calendarios.
- 11.6. Las actividades que se encuentran en ejecución continuarán hasta su conclusión, aunque el presente convenio esté concluido o haya sido declarado resuelto.

12. CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o incumplimiento del presente Convenio, se resolverá mediante la coordinación entre las partes, siguiendo las reglas de concertación, buena fe y común intención.











En tal sentido, las partes se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa. No obstante, de persistir el conflicto o controversia, ésta será resuelta de acuerdo a las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo Nº 1071, que norma el Arbitraje.

13. CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

- 13.1. Las partes se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto a la producción intelectual desarrollada o utilizada en el marco del presente convenio.
- 13.2. Los derechos intelectuales respecto a cada obra conjunta serán pactados por las partes con carácter previo a la realización de la misma.
- 13.3. Las partes se comprometen a no usar el nombre, logotipos, emblemas y marcas registradas de la contraparte sin su consentimiento previo o por escrito.

14. CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Para todos los efectos, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la introducción del presente Convenio Marco. Cualquier modificación deberá ser previamente comunicada por escrito.

En señal de conformidad con los términos expresados, las partes lo suscriben en cuatro ejemplares originales, en la ciudad de Lambayeque, a los trece días del mes de setiembre del año 2019.

MG. LILIANA DEL CARMEN LA ROSA HUERTAS

Decana Nacional

COLEGIO DE ENFERMEROS DEL PERÚ

JORGE AURELIO OLIVA NUÑEZ

Rector

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO